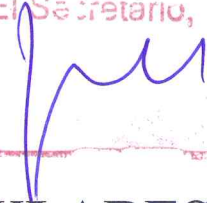


Aprobado por el Consejo de Administración  
en su sesión de 19 de 02 de 2014

El Secretario,



## PRESCRIPCIONES PARTICULARES

# SERVICIO PORTUARIO DE PRACTICAJE DEL PUERTO DE SAGUNTO

Conforme al Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

**AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA**

## ÍNDICE:

<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	4
PREÁMBULO .....	4
DEFINICIONES .....	4
ABREVIATURAS .....	5
<b>SECCIÓN PRIMERA: SOBRE ESTE PLIEGO</b> .....	6
Prescripción 1ª.- FUNDAMENTO LEGAL .....	6
Prescripción 2ª.- OBJETO .....	6
Prescripción 3ª.- ÁMBITO GEOGRÁFICO DEL SERVICIO.....	6
Prescripción 4ª.- MODIFICACIÓN DEL PLIEGO Y LAS LICENCIAS.....	7
<b>SECCIÓN SEGUNDA: SOBRE LAS LICENCIAS</b> .....	8
Prescripción 5ª.- REQUISITOS DE ACCESO .....	8
Prescripción 6ª.- SOLVENCIA FINANCIERA.....	9
Prescripción 7ª.- SOLVENCIA TÉCNICA Y PROFESIONAL .....	9
Prescripción 8ª.- RENOVACIÓN, TRANSMISIÓN Y EXTINCIÓN DE LICENCIAS..	10
<b>SECCIÓN TERCERA: CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN</b> .....	12
Prescripción 9ª.- ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN EL SERVICIO.....	12
Prescripción 10ª.- FORMA DE PRESTARSE EL SERVICIO.....	12
Prescripción 11ª.- INDICADORES DE RENDIMIENTO Y CALIDAD .....	16
Prescripción 12ª.- MEDIOS HUMANOS Y MATERIALES MINIMOS .....	17
<b>SECCIÓN CUARTA: DERECHOS DEL PRESTADOR</b> .....	22
Prescripción 13ª.- PLAZO .....	22
Prescripción 14ª.- TARIFAS MAXIMAS, ESTRUCTURA Y CRITERIOS DE ACTUALIZACIÓN Y REVISIÓN .....	22

Prescripción 15ª.- TARIFAS POR INTERVENCIÓN EN EMERGENCIAS, EXTINCIÓN DE INCENDIOS, SALVAMENTO Y LUCHA CONTRA LA CONTAMINACIÓN .....	24
<b>SECCIÓN QUINTA: OBLIGACIONES DEL PRESTADOR .....</b>	<b>25</b>
Prescripción 16ª.- OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO .....	25
Prescripción 17ª.- OBLIGACIONES DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DE CONTRIBUCIÓN A LA SOSTENIBILIDAD.....	26
Prescripción 18ª. CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS .....	26
Prescripción 19ª. COBERTURA DE RIESGOS .....	27
Prescripción 20ª.- TASAS A ABONAR A LA AUTORIDAD PORTUARIA .....	28
<b>SECCIÓN SEXTA: OTRAS PRESCRIPCIONES.....</b>	<b>29</b>
Prescripción 21ª.- PENALIZACIONES.....	29
Prescripción 22ª.- PROCEDIMIENTOS DE CONTROL .....	29
Prescripción 23ª.- RÉGIMEN JURÍDICO .....	32
Prescripción 24ª.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL .....	32
Prescripción 25ª.- RESPONSABILIDAD DE LA AUTORIDAD PORTUARIA FRENTE AL PRESTADOR DEL SERVICIO EN RELACIÓN A LOS MEDIOS HUMANOS Y DE CAPITAL.....	33
Prescripción 26ª.- ASUNCIÓN DE RESPONSABILIDADES.....	33
Prescripción 27ª.- RIESGO Y VENTURA. IMPUESTOS Y GASTOS DERIVADOS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. RESPONSABILIDAD .....	34
Prescripción 28ª.- SOMETIMIENTO A LA JURISDICCIÓN ESPAÑOLA.....	34
<b>ANEXO I.- MODELO DE COMUNICACIÓN INFORMATIVA.....</b>	<b>35</b>
<b>ANEXO II.- ÁMBITO GEOGRÁFICO Y PUNTOS DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE DEL PRÁCTICO, Y ZONA DE ESPERA DE LOS BUQUES .....</b>	<b>36</b>
<b>ANEXO III.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PARA SOLICITAR UNA LICENCIA.....</b>	<b>37</b>
<b>ANEXO IV.- PLANO SE LAS ZONAS DE SERVICIO.....</b>	<b>39</b>

## INTRODUCCIÓN

### PREÁMBULO

La Autoridad Portuaria de Valencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, (en adelante, también, LP), aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, elabora las Prescripciones Particulares del Servicio de Practicaje del Puerto de Sagunto, oído el Comité de Servicios Portuarios del Puerto de Sagunto y con el informe vinculante de Puertos del Estado.

### DEFINICIONES

**Accidente** es todo suceso o acontecimiento repentino y sobrevenido por causa u ocasión de la actividad propia del prestador que causa daños a personas, equipos, materiales, otros buques, o infraestructuras portuarias.

**Fuerza mayor** es todo acontecimiento excepcional e imprevisible, independiente de la voluntad del prestador del servicio y de la Autoridad Portuaria, que no sea imputable a una falta o negligencia del prestador, y que no hubiera podido evitarse aplicando la mayor diligencia posible.

**Incidente** es todo suceso o acontecimiento repentino y sobrevenido por causa u ocasión de la actividad propia del prestador, con potencial de ser un accidente, pero que no causa daños a personas, equipos, materiales, otros buques, o infraestructuras portuarias.

**Quejas** son las reclamaciones recibidas en las que se demuestre que son responsabilidad del prestador; excluyéndose servicios impuntuales, con accidente y con incidente. (Ejemplo: falta de pericia en el desarrollo de las operaciones, deficiencias en los medios materiales utilizados, irregularidades en la facturación u otros trámites administrativos, etc.)

**Servicios especiales de practicaje**, es el asesoramiento a los buques por resaca, rotura de cabos, mal tiempo, etc. dentro de las aguas de servicio del Puerto.

**Practicaje de entrada** es el servicio de asesoramiento que presta el Práctico para dirigir con seguridad un buque o artefacto flotante de acuerdo con las disposiciones particulares del Puerto de Sagunto, hasta su destino en zona portuaria, bien sea debidamente fondeado o amarrado a un muelle, pantalán, dique seco, o varadero.

**Practicaje de salida** es el servicio de asesoramiento que presta el Práctico para dirigir con seguridad un buque o artefacto flotante desde su lugar de atraque, fondeo, muelle, pantalán, dique seco o varadero, hasta los límites geográficos de la zona de practicaje de acuerdo con las disposiciones particulares del Puerto de Sagunto o hasta el punto donde deje el buque en franquía previa indicación de su Capitán.

**Practicaje de maniobras náuticas dentro del Puerto** es el servicio de asesoramiento que prestan los prácticos para trasladar un buque o artefacto flotante desde un lugar a otro dentro de los límites del servicio de practicaje.

**Practicaje voluntario** es el servicio de asesoramiento prestado por el Práctico a buques o artefactos flotantes, a solicitud del Capitán de éstos, fuera de la zona de practicaje del Puerto, o el que se presta en las aguas del Puerto cuando no fuera obligatoria la utilización de este servicio.

**Práctico** es la persona que previa su correspondiente habilitación y nombramiento, asesora a los capitanes de buques y artefactos flotantes para facilitar su entrada y salida de los puertos, ríos, rías o barras, fondeaderos, boyas, cargaderos exteriores y

diques, en los movimientos tanto interiores como exteriores de los buques, en fondeos, atraques y desatraques, así como en otras áreas, asesorando la derrota conveniente de la nave y las maniobras náuticas necesarias para una mayor seguridad de la navegación.

**Retraso:** El tiempo transcurrido desde la hora establecida de comienzo en la petición previa del servicio hasta que el prestador tiene dispuestos todos los medios necesarios, humanos y materiales, en el lugar requerido y están en condiciones de iniciar el servicio.

**Tiempo de respuesta:** Aquel que necesita como máximo el prestador del servicio para disponer todos los medios necesarios, humanos y materiales, en el lugar requerido y en condiciones de iniciar el servicio.

## ABREVIATURAS

GT, arqueo de los buques medido con arreglo al Convenio de Londres de 1969.

LP, Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

RGP, Real Decreto 393/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio de Practicaje

## SECCIÓN PRIMERA: SOBRE ESTE PLIEGO

### **Prescripción 1ª.- FUNDAMENTO LEGAL**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 de la LP, corresponde a la Autoridad Portuaria de Valencia la aprobación de las presentes Prescripciones Particulares para la prestación del servicio de practicaaje en el Puerto de Sagunto. Este Pliego es conforme al RGP.

### **Prescripción 2ª.- OBJETO**

El objeto del presente Pliego de prescripciones particulares del servicio de practicaaje en el Puerto de Sagunto es establecer la regulación del otorgamiento de la licencia para la prestación del servicio de practicaaje en el Puerto de Sagunto, así como el marco regulador en el que se recogen los términos y las condiciones particulares con que debe prestarse el citado servicio portuario, incluyendo los procedimientos de control de su prestación y las tarifas máximas aplicables, en los términos previstos en la LP y en el RGP.

El servicio de practicaaje objeto de este Pliego consiste en el asesoramiento a capitanes de buques y artefactos flotantes, que se presta a bordo de éstos, para facilitar su entrada y salida a Puerto y las maniobras náuticas dentro de éste y de los límites geográficos de la zona de practicaaje, en condiciones de seguridad y en los términos que se establecen en la LP, en el Reglamento General de Practicaaje Portuario que regula este servicio y en este Pliego de Prescripciones Particulares. Durante la prestación del servicio, corresponde al Capitán del buque el mando y la dirección de la maniobra, no al Práctico.

Este servicio está limitado a un único prestador de acuerdo con el artículo 126.3 de la LP.

La prestación del servicio de practicaaje requerirá la obtención de la correspondiente licencia, que será siempre de carácter específico.

A tenor de lo establecido en el artículo 135.2 de la LP, en el puerto de Sagunto no podrá autorizarse el régimen de integración de servicios para el servicio de practicaaje, ya que no dispone de atracaderos particulares o terminales en régimen de concesión que estén situados fuera de los límites geográficos de la prestación del servicio.

### **Prescripción 3ª.- ÁMBITO GEOGRÁFICO DEL SERVICIO**

El ámbito geográfico al que se extiende la prestación del servicio es la zona de servicio del Puerto de Sagunto, y sus límites geográficos son los siguientes:

a) Zona I o interior de las aguas portuarias: según establece el artículo 69.2.a de la LP, y que queda dibujado en el plano del anexo IV.

b) Zona II, o exterior de las aguas portuarias: superficie de agua comprendida entre los siguientes límites,

- Límite exterior de la Zona I, de conformidad con lo establecido en el artículo 69.2.a de la LP.

- Línea recta, dirección verdadera 055º, con origen en el punto de intersección de la línea de costa al Norte del Puerto marítimo de Sagunto con la escollera de arranque del pantalán de dicho Puerto.

- Costa al Sur del Puerto marítimo de Sagunto.

- Arco de circunferencia, de cuatro millas náuticas (4mn) de radio, trazado , con centro en el extremo Sur de la Escollera del nuevo Dique Exterior del Puerto marítimo de Sagunto en los cuadrantes NE, SE, y SW., entre los límites anteriores.

El ámbito geográfico antes descrito quedará modificado cuando lo sea la delimitación de las aguas comprendidas en la zona de servicio del Puerto.

**Prescripción 4ª.- MODIFICACIÓN DEL PLIEGO Y LAS LICENCIAS**

La modificación de este Pliego y de las correspondientes licencias se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en los artículos 113.2 y 117.2 de la LP.

En todo caso, este Pliego será modificado con los mismos trámites que los seguidos para su aprobación.

## SECCIÓN SEGUNDA: SOBRE LAS LICENCIAS

### Prescripción 5ª.- REQUISITOS DE ACCESO

#### Procedimiento para acceder a la licencia

El servicio se presta por la empresa que resulte adjudicataria del correspondiente concurso y está sujeto al otorgamiento de una licencia con arreglo a este Pliego.

El Puerto de Sagunto tiene un único acceso marítimo por lo que está limitado por Ley el número de prestadores a un único prestador; por ello, la licencia se adjudicará por concurso de acuerdo con el artículo 115.2 de la LP.

La licencia se otorgará a una persona física o jurídica que resulte adjudicataria del concurso que haya acreditado el cumplimiento de las condiciones y los requisitos previstos en este Pliego y en la LP, y no esté incurso en ninguna causa de incompatibilidad prevista en su artículo 121. De acuerdo con el artículo 109.2 de la LP:

*Podrán ser titulares de licencias las personas físicas o jurídicas, de la Unión Europea o de terceros países, condicionadas estas últimas a la prueba de reciprocidad, salvo en los supuestos en que los compromisos de la Unión Europea con la Organización Mundial del Comercio no exija dicho requisito, que tengan capacidad de obrar, y no estén incursas en causas de incompatibilidad.*

#### Solicitud de licencia

El adjudicatario del concurso antes citado deberá haber presentado ante la Autoridad Portuaria al menos los documentos indicados en el Anexo III.

El ofertante al concurso para la prestación del servicio asume al presentarse para la obtención de la licencia el cumplimiento de las condiciones generales que se relacionan a continuación:

- a) Remitir a la Autoridad Portuaria cuanta información y documentación precise para comprobar el cumplimiento de las obligaciones que se les impongan, para atender los requerimientos que vengan impuestos por la LP, el presente pliego de Prescripciones Particulares y demás normativa de aplicación.
- b) Ser transparente en la información a los usuarios, dando publicidad a las condiciones de prestación del servicio de manera que éstos puedan tener acceso a esta información.
- c) Garantizar la transparencia y razonabilidad de las tarifas a satisfacer por la prestación de los servicios, así como de los conceptos por los que se facture.
- d) No incurrir en conductas anticompetitivas en el mercado de los servicios portuarios, cumplir las resoluciones y atender las recomendaciones que dicten los organismos reguladores competentes.
- e) Respetar las normas y resoluciones aprobadas por las autoridades competentes en materia de medio ambiente.
- f) Adoptar las medidas necesarias para poder atender a los requerimientos que, en materia de seguridad marítima y del Puerto, seguridad pública y defensa nacional, les sean formulados por las autoridades competentes.
- g) El personal de la empresa prestadora del servicio de practicaaje deberá cumplir los requisitos de titulación y la cualificación profesional procedentes, según lo establecido en la legislación aplicable así como en estas Prescripciones Particulares.



### **Inicio de la prestación del servicio**

El servicio comenzará a prestarse en el plazo máximo de un (1) mes a partir de la fecha de notificación del otorgamiento de la licencia.

Previamente al inicio de la prestación servicio, la Autoridad Portuaria procederá a inspeccionar los medios materiales comprometidos por el prestador y a comprobar los medios humanos, para verificar que cumplen los requisitos exigidos.

### **Prescripción 6ª.- SOLVENCIA FINANCIERA**

Las empresas solicitantes deberán contar con la mayor de las siguientes cantidades: o el 10% de fondos propios del valor de los activos necesarios para la prestación del servicio, o el 25% del activo total, que serán debidamente justificadas en la solicitud y que deberá ajustarse a lo establecido en la prescripción relativa a los medios materiales y humanos.

Este requisito se acreditará mediante alguno de los medios siguientes:

1. Informe de instituciones financieras.
2. Cuentas anuales auditadas.
3. Escrituras públicas de suscripción y desembolso del capital social en el caso empresas de nueva creación.
4. Cualquier otra documentación considerada suficiente por la Autoridad Portuaria.

La Autoridad Portuaria puede en todo momento evaluar la situación financiera de la empresa a la que haya concedido la licencia. Además, ésta debe notificar con suficiente antelación toda modificación de su actividad.

Si la Autoridad Portuaria estima que dichas modificaciones tienen consecuencias importantes sobre la situación financiera, el titular de la licencia deberá presentar un plan de negocio revisado y aquella decidirá en consecuencia.

En todo caso, la Autoridad Portuaria revocará la licencia si, basándose en la evaluación de la situación financiera, estima que la empresa titular no puede hacer frente a sus obligaciones por un periodo de doce (12) meses. No obstante, puede mantener la licencia, mientras se efectúe una reorganización financiera, siempre y cuando no se planteen riesgos de seguridad y exista un plan realista de viabilidad. La Autoridad Portuaria revocará la licencia si el titular facilita datos falsos.

### **Prescripción 7ª.- SOLVENCIA TÉCNICA Y PROFESIONAL**

Únicamente podrán prestar este servicio las empresas que entre sus recursos humanos acrediten disponer prácticos nombrados por la Autoridad Portuaria para este Puerto en el número determinado por la Autoridad Portuaria.

Por ello, la solvencia profesional se acreditará con la identificación nominal de los prácticos y de los medios materiales y, en su caso, instalaciones de que disponga el solicitante para la prestación del servicio, que tendrán que respetar los mínimos establecidos en este Pliego.

El prestador deberá también contar con un responsable del control de calidad, y disponer de una Memoria del servicio con descripción de la organización y procedimientos previstos para la prestación del servicio e indicando parámetros objetivables y medibles de la calidad establecidos en este Pliego.

### **Prescripción 8ª.- RENOVACIÓN, TRANSMISIÓN Y EXTINCIÓN DE LICENCIAS**

La licencia para prestar este servicio no es renovable, pues requiere un concurso para su adjudicación al estar limitado el número de prestadores.

Las licencias podrán extinguirse, de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la LP, por alguna de las siguientes causas:

- a) El transcurso del plazo fijado en la licencia.
- b) La revocación del título por alguna de las siguientes causas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 119.1 de la LP:
  - b.1) Por pérdida o incumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 109.2 de la LP y de las condiciones establecidas en el título habilitante.
  - b.2) Por la no adaptación a este Pliegos cuando éste haya sido modificado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 117.2 de la LP.
- c) Por incumplimiento de alguna de las obligaciones de servicio público o de cualquiera de las condiciones establecidas en este Pliego. Además, se tendrá en cuenta lo siguiente:
  - En el supuesto de impago a la Autoridad Portuaria de las tasas y tarifas que se devenguen, podrá proceder a la revocación de la licencia transcurrido el plazo de seis (6) meses desde la finalización del período de pago voluntario.
  - Será causa de revocación del título, el incumplimiento de la obligación de suministrar la información que corresponda a la Autoridad Portuaria, así como facilitar información falsa o de forma incorrecta o incompleta de forma reiterada.
- d) Renuncia del titular, con el preaviso obligatorio establecido en la prescripción sobre garantías, al objeto de garantizar la continuidad del servicio.
- e) No iniciar la actividad en el plazo establecido, de acuerdo con lo indicado en estas Prescripciones Particulares.
- f) Transmisión o arrendamiento de la licencia a un tercero sin la autorización de la Autoridad Portuaria.
- g) Constitución de hipotecas u otros derechos de garantía sobre los medios materiales adscritos a la prestación del servicio sin la notificación a la Autoridad Portuaria.
- h) No constitución de las garantías o el seguro de responsabilidad civil en el plazo establecido.
- i) No reposición o complemento de la garantía previo requerimiento de la Autoridad Portuaria.
- j) Por grave descuido en la conservación o sustitución de los medios materiales necesarios para la prestación del servicio.
- k) Reiterada prestación deficiente o con prácticas abusivas del servicio, especialmente si afecta a la seguridad.
- l) Abandono de la zona de servicio del Puerto por parte de alguno de los medios materiales adscritos al servicio, y que deban tener base permanente en el Puerto, sin la autorización previa del Director de la Autoridad Portuaria e informe de la Capitanía Marítima en lo que afecte a la seguridad marítima, salvo causa de fuerza mayor.

- m) Facturación de servicios no prestados o conceptos indebidos a los usuarios o falseamiento de datos necesarios para dicha facturación.

Las licencias se extinguirán por acuerdo del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria, previa audiencia al interesado, salvo en el supuesto previsto en el párrafo a) del apartado anterior, en el que la extinción se producirá de forma automática.

La extinción de la licencia conllevará la pérdida total de la garantía del primer párrafo de la Prescripción sobre garantías, excepto en los supuestos de extinción del apartado "a)" anterior y en el caso del apartado "d" si cumple el preaviso, sin perjuicio de las responsabilidades exigibles que se derivases de dicho incumplimiento.

Extinguida la licencia, la Autoridad Portuaria no asumirá ningún tipo de obligación laboral o económica del prestador del servicio, vinculada o no a la actividad objeto de la licencia.

## SECCIÓN TERCERA: CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN

### Prescripción 9ª.- ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN EL SERVICIO

El servicio de practicaaje requiere realizar las siguientes actividades:

1. Establecer los contactos oportunos con el Centro Portuario de Coordinación de Servicios (CPCS) de la Autoridad Portuaria para coordinación del personal y medios de los distintos agentes involucrados en la realización de las maniobras del buque.
2. Establecer el contacto con el buque para confirmar la disponibilidad del mismo, tanto a la llegada como a la salida, para el intercambio de información y coordinar con el buque la operación de practicaaje, así como los detalles sobre el acceso a bordo del Práctico.
3. Asesoramiento al Capitán, a bordo del buque, para la realización de las maniobras de entrada o salida del Puerto, fondeo o cambio de atraque o de muelle.
4. Coordinar con los servicios portuarios de remolque y amarre las operaciones náuticas a realizar durante la maniobra a realizar.

### Prescripción 10ª.- FORMA DE PRESTARSE EL SERVICIO

#### Solicitud de los servicios y obligatoriedad del servicio de practicaaje

El servicio de practicaaje se prestará a solicitud de los Capitanes de los buques, sus armadores o sus consignatarios.

No obstante, la utilización del servicio de practicaaje será obligatoria en el Puerto de Sagunto cuando así lo determine la Administración Marítima, conforme a lo previsto en la normativa aplicable, con la salvedad de las exenciones que otorgue de acuerdo con lo previsto en el artículo 126.2 de la LP.

La Autoridad Portuaria podrá imponer el uso del servicio de practicaaje, por medio de las Ordenanzas Portuarias, cuando por circunstancias extraordinarias considere que está en riesgo el funcionamiento, la operatividad o la seguridad del Puerto.

En situaciones de emergencia que afecten a la seguridad, la asistencia de Práctico podrá ser requerida por el Capitán Marítimo, por el propio Capitán del buque o por la misma Autoridad Portuaria.

El prestador deberá notificar, a la mayor brevedad posible, a la Autoridad Portuaria y a la Administración Marítima cuando tenga conocimiento de que un buque no exento pretende realizar una maniobra sin utilizar el servicio.

#### Horario de prestación del servicio

El servicio de practicaaje se prestará las veinticuatro horas del día durante todos los días del año, salvo causa de fuerza mayor.

En caso de que el servicio se vea interrumpido por causa de fuerza mayor el prestador del servicio estará obligado, sin derecho a indemnización alguna, a adoptar las medidas exigibles a un empresario diligente para hacer frente a las circunstancias adversas y asegurar la reanudación inmediata del servicio. Todo ello sin perjuicio de las instrucciones que la Autoridad Portuaria o la Capitanía Marítima pudieran impartir por razones de seguridad del Puerto y control de emergencias.

### **Suspensión temporal del servicio a un usuario**

El prestador del servicio podrá suspender temporalmente la prestación del servicio a un usuario cuando haya transcurrido al menos un (1) mes desde que se le hubiese requerido fehacientemente el pago de las tarifas, sin que el mismo se haya hecho efectivo o haya sido garantizado suficientemente. A estos efectos, el requerimiento se practicará por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el usuario, así como de la fecha, identidad y contenido del mismo. Una vez realizado el pago de lo adeudado por el usuario suspendido del servicio, se prestará el servicio solicitado.

La suspensión del servicio por impago sólo podrá ejercerse previa autorización de la Autoridad Portuaria y siempre que no lo impidan razones de seguridad.

El procedimiento de suspensión garantizará el derecho a la información del usuario.

### **Orden de prestación de los servicios solicitados**

El orden en la prestación de los servicios solicitados será de acuerdo con las buenas reglas del oficio, conforme a los principios de objetividad y no discriminación, y de conformidad al procedimiento definido en su Memoria de Actividades, a las condiciones establecidas en el Reglamento de Explotación y Policía, en las Ordenanzas Portuarias, en el presente Pliego de Prescripciones Particulares, en la Licencia otorgada por la Autoridad Portuaria, y en la normativa que sea de aplicación.

Procedimiento:

La solicitud del servicio se hará en el contexto del siguiente procedimiento:

Entrada:

- La Autoridad Portuaria comunicará diariamente al prestatario del servicio, bien directamente, bien a través del Centro Portuario de Coordinación de Servicios (C.P.C.S.), por los medios de transmisión más adecuados establecidos o puedan establecerse en cada momento (fax, EDI, Internet, papel, etc.), una relación diaria de las solicitudes de atraque, fondeos y movimientos interiores autorizados por la comisaría del Puerto. La Autoridad Portuaria fijará el orden de prelación de las maniobras, cuando las circunstancias así lo requieran, teniendo en cuenta las prioridades que la Autoridad Marítima dispusiera a efectos de seguridad.
- Si el prestatario del servicio estimara, a su juicio, la conveniencia de introducir modificaciones al orden establecido por causas relacionadas con las condiciones de maniobra, lo pondrá en conocimiento de la Autoridad Portuaria, a través del Centro Portuario de Coordinación de Servicios (C.P.C.S.), solicitando su aprobación. El orden de las maniobras de atraque finalmente establecido por la Autoridad Portuaria será vinculante para el prestatario del servicio.
- En caso de fuerza mayor o por razones sobrevenidas, el Práctico podrá proponer una variación en el orden establecido, comunicándolo previamente a la Autoridad Portuaria, a través del Centro Portuario de Coordinación de Servicios (C.P.C.S.). En caso de no recibir contestación a la propuesta en el plazo de media (1/2) hora podrá variar el orden establecido.
- El Centro Portuario de Coordinación de Servicios (CPCS) avisará al prestador del servicio indicándole la hora de llegada del buque, que será la que se considera que debe comenzar el servicio, una vez reciba la llamada del Capitán del buque por V.H.F. al menos una (1) hora antes de la llegada, indicándole, si procede, que se aproxime al punto de embarque del Práctico, establecido en el

Anexo II, para comenzar la maniobra de atraque a la llegada, o bien se dirija a la zona de fondeo en espera de posteriores instrucciones.

Salida:

- El Centro Portuario de Coordinación de Servicios (CPCS) avisará al prestador del servicio indicándole la hora prevista de salida. Como mínimo, ese aviso, se producirá cuarenta (40) minutos antes de la salida del buque, excepto para los buques atracados en el pantalán que será de sesenta (60) minutos. La hora comunicada al prestador del servicio, será la que se considera como de comienzo del servicio.
- El Práctico desembarcará en el punto de desembarque de Práctico, establecido en el Anexo II, o en el punto donde deje al buque en franquía, previa indicación de su Capitán.

### **Tiempo de respuesta y coordinación del servicio**

La prestación del servicio se realizará con la máxima diligencia evitando retrasos en el inicio del mismo.

La hora de preaviso a la entrada y los cuarenta minutos para el conjunto de buques y los sesenta minutos para los que salgan del pantalán, a la salida, serán los tiempos de respuesta del que dispone el prestador del servicio para iniciar el servicio.

Durante la realización de las maniobras, el Práctico seguirá las instrucciones procedentes de la Autoridad Portuaria y coordinará la maniobra con el Capitán del buque.

### **Condiciones operativas**

1.- El titular de la Licencia dispondrá en cada momento, de los medios materiales necesarios para la prestación del servicio, de acuerdo con lo que recomiendan las buenas reglas del oficio y con las necesidades derivadas del cumplimiento de las condiciones establecidas en este pliego.

El prestador exigirá al Capitán que el sistema del buque mediante el que facilite el embarque y desembarque del Práctico reúna todos los requisitos de seguridad que la normativa vigente estipule y tener los certificados, exigidos por la normativa nacional y los convenios internacionales de los que el Estado español sea signatario, en vigor.

2.- El servicio de practica se realizará de acuerdo con las reglas y usos generalmente aceptados y contrastados en función del tipo de buque a maniobrar en cada momento y con las normas que la Autoridad Portuaria y la Capitanía Marítima puedan establecer, en el ámbito de sus competencias. No podrá introducirse innovación que no haya sido aprobada, previa y expresamente, por la Autoridad Portuaria, con la debida justificación y experimentación anterior a su puesta en uso.

3.- El servicio se prestará a la hora solicitada por el Capitán del buque, pero si éste no estuviera preparado y se tuviera que retrasar el inicio de la maniobra por causa imputable al buque, el Práctico deberá informar de lo sucedido a la Autoridad Portuaria, a través del Centro Portuario de Coordinación de Servicios (C.P.C.S.) y decidirá, a la vista de las solicitudes de servicios que tenga, si permanece a bordo del buque o desembarca para ir a otro servicio, en cuyo caso el barco deberá solicitar un nuevo servicio.

4.- El Práctico, una vez a bordo, antes de comenzar la maniobra, se cerciorará de que los elementos de seguridad y asistencia con los que deba contar para la realización de la misma: amarradores, remolcadores, etc., se encuentran a disposición del buque y solicitará al Capitán confirmación de que el buque tiene los elementos propulsores, de maniobra, seguridad y comunicación en perfecto estado para su normal funcionamiento, así como verificará el calado declarado del buque.

Cuando se detecte alguna incidencia en este sentido, el Práctico pedirá al Capitán del buque la subsanación de la incidencia y lo pondrá de inmediato en conocimiento de la Autoridad Portuaria de Valencia, a través del Centro Portuario de Coordinación de Servicios (C.P.C.S.), mediante el procedimiento que establezca la propia Autoridad Portuaria, quien decidirá sobre las medidas a adoptar, previa consulta en materia de seguridad con la Capitanía Marítima.

5.- Los prestadores del servicio deberán dar cuenta inmediatamente a la Autoridad Portuaria y a la Capitanía Marítima, a través del Centro Portuario de Coordinación de Servicios (C.P.C.S.), de cualquier suceso o acontecimiento que se produzca con motivo de la prestación del servicio portuario de practicaaje que afecte, o pudiera afectar, a la seguridad marítima, a la seguridad de la vida humana en la mar o al medio ambiente marino, incluyendo las deficiencias observadas y las anomalías detectadas durante las maniobras de entrada y salida de Puerto o en las maniobras náuticas dentro de éste, que pudieran ser relevantes a estos efectos.

6.- Los medios dedicados a la prestación del servicio tendrán necesariamente su base en el Puerto de Sagunto y se ubicarán en el lugar que indique la Autoridad Portuaria. Dichos medios no podrán abandonar la zona de servicio del Puerto, ni prestar servicios distintos de los establecidos en estas Prescripciones Particulares, salvo autorización previa de la Autoridad Portuaria y previo informe de la Capitanía Marítima en lo que afecte a la seguridad marítima.

7.- Las navegaciones por las aguas interiores portuarias de las embarcaciones destinadas a este servicio, no deberán superar la velocidad máxima establecida en las Ordenanzas Portuarias.

#### **Condiciones técnicas**

El prestador deberá cumplir lo establecido en las "*condiciones técnicas mínimas con que, por razones de seguridad, debe ser prestado el servicio de practicaaje*" aprobadas por la Dirección General de la Marina Mercante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento General de Practicaaje.

#### **Coordinación con otros servicios**

El servicio de practicaaje dispondrá de un sistema de comunicaciones, conforme al procedimiento que haya autorizado la Autoridad Portuaria, que garantice el funcionamiento ordinario del servicio durante las veinticuatro (24) horas del día y su enlace con el Centro Portuario de Coordinación de Servicios.

### **Condiciones de seguridad**

La empresa prestadora deberá integrarse en el Plan de Emergencia Interior de la Autoridad Portuaria con todos sus medios, tanto humanos como materiales, al efecto de ponerlos a disposición del Director del Plan en caso de emergencia, y de acuerdo con las órdenes y prioridades emanadas de él, para lo cual, en el plazo no superior a tres (3) meses desde el otorgamiento de la licencia deberá presentar ante la Autoridad Portuaria su correspondiente Plan de Autoprotección. En él se precisará el inventario de medios, su localización, su permanencia, horarios y demás requisitos.

### **Condiciones ambientales**

La empresa prestadora deberá adoptar las medidas oportunas para no producir episodios de contaminación de las aguas portuarias, evitando cualquier vertido en la dársena, debiendo integrarse en el Plan de Contingencias o de lucha contra la contaminación marina.

La empresa prestadora deberá adoptar las medidas oportunas para no rebasar los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera y de ruido que establezca la normativa medioambiental vigente así como los que determine la Ordenanza Portuaria correspondiente, evitando que se produzcan o puedan producir episodios de contaminación atmosférica o acústica, y adoptará las medidas técnicas necesarias para la reducción de la emisión de partículas procedentes de los motores.

La prestación del servicio se realizará, en todo caso, con estricto cumplimiento de las normas medioambientales establecidas, que se determinen en el Reglamento de Explotación y Policía, en las Ordenanzas Portuarias y en la prescripción 21ª de estas Prescripciones Particulares.

### **Prescripción 11ª.- INDICADORES DE RENDIMIENTO Y CALIDAD**

Considerando que el servicio de practicaaje tiene una incidencia decisiva en la seguridad en la navegación de los buques en las aguas portuarias, los indicadores del nivel de calidad y rendimiento deben estar alejados de cualquier carrera o lucha contra el tiempo de desarrollo de las maniobras.

Los indicadores fijados para evaluar el nivel de rendimiento y calidad de la prestación del servicio y que computarán todos ellos en periodos anuales, son los siguientes (ver definiciones en Preámbulo):

- Rendimiento:  
Porcentaje del número de buques sobre el total de escalas afectas al servicio, atracados o desatracaados a la hora contratada para inicio de operaciones. En este cómputo no se tendrán en cuenta los buques que no lleguen a rada al menos dos horas antes de la hora contratada para el comienzo de las operaciones, ni los casos en que en el momento de entrada a Puerto se encuentre maniobrando un gasero ya que, entonces, por razones de seguridad, quedan restringidos los movimientos por la canal de entrada hasta que finaliza la maniobra del mismo.



- Calidad:
  - Puntualidad (servicios sin retrasos superiores a 15') más del 95 por 100
  - Seguridad (servicios sin accidente) más del 99,9 por 100
  - Normalidad (servicios sin incidente) mayor del 98 por 100
  - Satisfacción (servicios sin quejas/reclamaciones, en que se demuestre la responsabilidad del prestador, a juicio del Director de la Autoridad Portuaria) mayor del 95 por 100.

En todo caso, el prestador del servicio mantendrá los estándares de calidad establecidos por la Autoridad Portuaria en estas Prescripciones Particulares, y los respetará, con carácter de mínimos, durante el desarrollo de las actividades comprendidas en la prestación del servicio.

La Autoridad Portuaria evaluará, con arreglo a dichos indicadores, el rendimiento, la puntualidad, seguridad, normalidad y satisfacción del servicio prestado y podrá promover una modificación de las condiciones de la prestación que fueran necesarias (en particular los medios mínimos exigidos), e incluso declarar la insuficiencia de la iniciativa privada, procediendo de acuerdo con lo establecido en el artículo 109.3 de la LP.

El prestador colaborará con la Autoridad Portuaria en el estudio de mejoras en la prestación del servicio y en la planificación de acciones futuras. Además podrá, por propia iniciativa, proponer cambios en la forma de prestación que, en ningún caso, podrán implicar deterioro o pérdida de calidad en la prestación del servicio.

#### **Prescripción 12<sup>a</sup>.- MEDIOS HUMANOS Y MATERIALES MINIMOS**

Tendrán la consideración de medios adscritos al servicio los fijados en la licencia, sin perjuicio de la posibilidad de modificación de los mismos, con los límites establecidos en la LP y en el presente pliego regulador.

Cuando la variación del tráfico o los cambios en la prestación del servicio sean sustanciales, la Autoridad Portuaria podrá adaptar los medios mínimos exigidos mediante la modificación de estas Prescripciones Particulares de acuerdo con lo previsto en la Prescripción 4<sup>a</sup> y el artículo 126.4.b de la LP.

#### **1. De los Medios Humanos:**

##### **a. De la cuantificación de los medios humanos mínimos**

a.1. Cuatro (4) prácticos titulares; de los cuales se mantendrá al menos un (1) Práctico permanentemente de guardia y uno (1) de retén.

a.2. La tripulación necesaria para la operatividad de una embarcación de practica en el Puerto de Sagunto, la cual deberá cumplir con las especificaciones técnicas mínimas y la cualificación establecidas por la Administración Marítima, y deberá dar servicio al práctico de guardia en cada momento.

##### **b. De la cualificación de los medios humanos adscritos al servicio.**

###### **b.1. Prácticos**

Los prácticos deberán tener la adecuada cualificación profesional, debidamente constatada en los términos establecidos en el Real Decreto 393/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Practicaje, o norma que la sustituya, de conformidad con lo establecido en la LP, para el Puerto de Sagunto por la Administración Marítima.

## b.2 Resto del personal

El titular de la licencia dispondrá del personal necesario, que deberá contar con la cualificación profesional mínima necesaria para garantizar la operatividad del servicio en cada momento, y deberá acreditar que lo tiene a disposición. Dicho personal en cualquier caso formará parte de la plantilla de la empresa y no mantendrá relación laboral alguna con la Autoridad Portuaria.

El personal adscrito deberá conocer los medios de que dispone la empresa, su localización y el uso de aquellos destinados a las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación y a la prevención y control de emergencias del Puerto, y estará entrenado en su utilización. Asimismo, se estará a lo dispuesto por la reglamentación vigente sobre la utilización del material de seguridad por parte de la tripulación de todas las embarcaciones.

Al frente del personal, y para todas las relaciones con la Autoridad Portuaria, deberá designarse un técnico especializado en las actividades que comprende el servicio así como en el control de calidad.

La empresa prestadora del servicio cumplirá con lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/1995, de 8 de noviembre) y en la normativa complementaria y de desarrollo, debiendo estar aprobado el Plan de Prevención de Riesgos al que se refiere la misma, antes del inicio de la prestación del servicio. Posteriormente comunicará las variaciones, alteraciones, ampliaciones o modificaciones de dicho Plan.

El prestador del servicio se comprometerá, expresamente, a adoptar los procedimientos y medidas establecidos y a cumplir los pactos y normas que, en relación con la seguridad y salud de los trabajadores, se implanten dentro de la zona portuaria.

Como garantía de la adecuación de los medios humanos y materiales y su operatividad, el titular deberá adjuntar un plan de organización de los servicios, dentro de la Memoria de servicios, en el que se detallen los procedimientos implicados, la asignación de recursos humanos, turnos de trabajo y plan de respuesta a las emergencias.

El personal se identificará inequívocamente por su vestimenta, según propuesta de la empresa.

### **c. De los medios humanos para el cumplimiento de la obligación de cooperación en las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación así como en prevención y control de emergencias y seguridad del Puerto.**

El prestador deberá cooperar en las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación, así como en prevención y control de emergencias del Puerto con los medios humanos de que disponga en cada momento que, como mínimo, serán los establecidos en estas prescripciones particulares.

En cumplimiento de estas obligaciones, el prestador atenderá las instrucciones que se impartan por las autoridades competentes, en particular las Administraciones Marítima y Portuaria, debiendo aportar todos los medios humanos y materiales que le sean requeridos.

### **d. De la modificación o sustitución de los medios humanos fijados en la licencia.**

El prestador del servicio podrá incrementar los recursos humanos para mejorar la calidad de los servicios, sin necesidad de modificación de la licencia. En ningún caso, podrán establecerse por debajo del límite mínimo recogido en la presente prescripción.

#### **e. Formación continua y cursos de reciclaje.**

El prestador del servicio deberá mantener la formación continua de su personal, de acuerdo con las previsiones formativas que se establezcan y con los planes que, en su caso, determine la Autoridad Portuaria en este ámbito o con carácter general, así como los cursos previstos en la legislación vigente, en especial en la Resolución de fecha 14 marzo de 2008, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se establecen cursos de formación permanente y de reciclaje de los prácticos.

Los prácticos, como requisitos para mantener su capacitación como prácticos del Puerto de Sagunto, deberán superar las pruebas de suficiencia y los reconocimientos médicos periódicos que se establezcan para comprobar en todo momento su debida cualificación técnica y aptitud física.

La falta de realización de los cursos que determine la Dirección General de la Marina Mercante conllevará la suspensión de la habilitación del Práctico hasta que aquellos sean realizados. En el supuesto de que la suspensión conlleve el incumplimiento de los recursos humanos mínimos fijados en estos pliegos, el titular de la Licencia deberá adaptar dichos recursos a los mínimos exigidos, solicitando el nuevo Práctico de forma inmediata. De no procederse en tal sentido, dicha suspensión se considerará un incumplimiento de lo establecido en los presentes Pliegos de Prescripciones, pudiendo ser causa de extinción de la Licencia.

La falta de superación de los cursos supondrá la imposibilidad de realizar las tareas de practicaje relacionadas con aquellas materias que hayan sido objeto del curso hasta tanto este no sea superado. Si ello supone un incumplimiento de los recursos humano mínimos se procederá en idénticos términos que en el párrafo anterior.

En cualquier caso, la Autoridad Portuaria deberá tener constancia real de la realización de estos cursos de reciclaje y formación.

#### **2. De los Medios Materiales:**

##### **a. De la cuantificación de los medios materiales mínimos.**

Los medios materiales mínimos permanentes adscritos al servicio en el Puerto de Sagunto serán los siguientes:

- Una (1) embarcación en todo momento operativa.
- Una (1) estación base.

##### **b. De los requisitos y características de los medios materiales adscritos al servicio.**

La embarcación y la estación base contarán con los medios de comunicación que se mencionan más adelante en esta misma prescripción para garantizar las comunicaciones con el Centro Portuario de Coordinación de Servicios de la Autoridad Portuaria de Valencia (C.P.C.S.) y los buques que requieran sus servicios, que deberán cumplir con las especificaciones técnicas mínimas establecidas por la Administración Marítima.

Si los medios materiales adscritos al servicio portuario no fueran propiedad de la empresa titular de la licencia, ésta última deberá presentar además de los requerimientos antes indicados, los contratos de arrendamiento correspondientes durante un plazo igual o superior al de la licencia solicitada.

El titular deberá mantener en buen uso y perfecto estado de conservación los medios materiales propuestos y aprobados por la Autoridad Portuaria para la prestación del servicio y tenerlos dispuestos para su inspección en cualquier momento por parte de la Autoridad Portuaria.

Una vez finalizado el plazo de la licencia, la Autoridad Portuaria no se hará cargo de los medios materiales de que disponga el prestador del servicio. La inversión realizada en tales medios durante la vigencia de la licencia, y que esté pendiente de amortizar a su término, no generará derecho a indemnización alguna.

b.1) De las embarcaciones:

Las embarcaciones adscritas al servicio deberán mantener sus certificados en vigor durante todo el plazo de la licencia y cumplir, además con las condiciones establecidas en estas Prescripciones Particulares.

La sustitución de una embarcación por otra de características similares deberá ser previamente autorizada por la Autoridad Portuaria.

En el caso de que la embarcación quede fuera de servicio, el prestador deberá sustituirla por otra de características adecuadas, a criterio de la Autoridad Portuaria.

Las embarcaciones asignadas al servicio deberán estar convenientemente despachadas por la Capitanía Marítima y hallarse en posesión de todos los certificados necesarios de acuerdo con la normativa vigente, los cuales podrán ser solicitados por la Autoridad Portuaria en todo momento. Deberán disponer igualmente de los seguros necesarios de acuerdo con la normativa española de navegación y con los convenios suscritos por España.

Las embarcaciones adscritas al servicio deberán reunir los siguientes requisitos:

- Eslora mínima de 9 metros y francobordo de 0,60 metros.
- Estar equipadas con dos motores, con potencia mínima de 100 C.V cada uno.
- Disponer de casco reforzado para poder abarloadse a los buques sin sufrir daños.
- Estar dotadas en toda su eslora de un cintón de protección capaz de soportar y absorber los impactos que se produzcan al abarloadse al buque, así como las defensas adecuadas.
- Disponer de cubierta plana y antideslizante, evitando obstrucciones que dificulten el desplazamiento desde el puente hasta el punto de embarque. Dispondrán de barandillado que proporcione asidero al Práctico en ese recorrido. En la zona del punto de embarque y en sus inmediaciones deberá disponer de puntos en los que sea posible afirmar los arneses de seguridad para su utilización por el marinero de apoyo al Práctico, en caso de que las maniobras de embarque / desembarque así lo requieran.
- El puente de navegación deberá tener visibilidad máxima en dirección horizontal, cubriendo en todo caso el área de embarque (proa del puente) y ambos costados, con el fin de que el patrón tenga una visión directa tanto de toda maniobra de embarque y desembarque del Práctico, como de la navegación. Igualmente deberá de tener visibilidad vertical suficiente que permita la visión del Práctico, por parte del patrón, durante el embarque y desembarque en el buque.
- Estar dotadas de un sistema para la limpieza o desempañado de los cristales. Dicho sistema podrá consistir en una vista clara, limpiaparabrisas de escobillas, resistencias eléctricas, sistemas de circulación de aire caliente o mecanismos similares.
- Equipamiento de seguridad mínimo:
  - 1 Aro Salvavidas con rabiza de 30 metros y luz.
  - Arnese de seguridad en número suficiente
  - Foco de búsqueda para iluminar a 100 metros de distancia, y con una amplitud suficiente para iluminar la escala de Prácticos cuando se encuentre en las cercanías del buque al que presta servicio.
  - Una Escala de Rescate para recogida de hombre al agua, o bien un dispositivo que permita realizar dicha operación con seguridad.

- Equipamiento de navegación y comunicaciones:
  - Transceptor VHF homologado para la banda del servicio móvil marítimo, con una potencia de 25 vatios e instalación fija.
  - Radar de navegación.
  - Equipo del Sistema de Identificación Automático (AIS o SIA) de clase A y Transponder-Radar para facilitar la localización de la embarcación de Prácticos y ayuda en las operaciones de aproximación en las que se tenga que utilizar la embarcación como referencia.
  - Sonda.

b.2) La estación base de prácticos deberá disponer de un equipamiento que, como mínimo, estará compuesto por los siguientes elementos:

- Transceptor VHF homologado para la banda del servicio móvil marítimo, con una potencia de 25 vatios e instalación fija.
- Sistema de recepción y representación del tráfico basado en AIS.
- Equipo informático suficiente para realizar el control y seguimiento de la prestación de los servicios y proporcionar a la Autoridad Portuaria la información establecida en estas Prescripciones Particulares.
- Teléfono.

Los dispositivos técnicos mínimos que garanticen la disponibilidad en tierra por parte de los prácticos de los medios de comunicaciones y radioeléctricos adecuados, así como los procedimientos de comunicación entre los prácticos y los capitanes y patrones de los buques (artículo 20.1.a y 20.1.c del RD. 393/1996, de 1 de marzo) cumplirán en todo momento con las condiciones técnicas mínimas establecidas por motivos de seguridad marítima por la Dirección General de la Marina Mercante.

### **c) De la modificación o sustitución de los medios materiales fijados en la licencia.**

A solicitud del prestador del servicio y en las condiciones previstas en las prescripciones particulares, y siempre que resulte debidamente justificado a juicio de la Autoridad Portuaria, esta última podrá aprobar la modificación de los medios materiales fijados en la licencia cuando hayan sido modificadas las prescripciones particulares, como establece el artículo 117.2. En ningún caso podrá establecerse por debajo del límite mínimo establecido en las prescripciones particulares.

La sustitución de cualesquiera de los medios materiales adscritos al servicio, en especial de las embarcaciones, deberá ser aprobada con anterioridad a su efectividad por la Autoridad Portuaria, previa comprobación del cumplimiento de lo establecido en el presente pliego, o norma posterior que lo desarrolle.

### **3.- De los aumentos temporales de la actividad**

Si durante el período de vigencia de la licencia, se modificasen las condiciones generales del Puerto, o por razones de emergencia o de aumentos temporales de la actividad fueran necesarios más medios de los previstos en situación ordinaria, el prestador podrá reforzar, con carácter eventual, los medios materiales y humanos suficientes, y debidamente cualificados, para garantizar una correcta prestación del servicio, sin que ello implique derecho a compensación alguna a su favor por parte de la Autoridad Portuaria.

**SECCIÓN CUARTA: DERECHOS DEL PRESTADOR**
**Prescripción 13ª.- PLAZO**

La licencia para la prestación del servicio de practicaaje tiene un plazo máximo de diez (10) años, salvo que en el concurso de adjudicación se oferte un plazo inferior.

**Prescripción 14ª.- TARIFAS MAXIMAS, ESTRUCTURA Y CRITERIOS DE ACTUALIZACIÓN Y REVISIÓN**

Las tarifas del servicio portuario de practicaaje en el Puerto de Sagunto comprenderán el coste de personal de practicaaje, el correspondiente a las embarcaciones y el conjunto de medios que se utilicen, así como cualquier otro gasto o coste necesario para la prestación del servicio.

En ningún caso podrá establecerse y ofertarse por el prestador del servicio tarifas superiores a las máximas de referencia al efecto establecidas y que se recogen en los apartados siguientes.

**I. Tarifas**
**a) Cuantías máximas**

Las tarifas a aplicar serán las ofertadas por el prestador en el concurso y serán siempre inferiores o iguales a las máximas establecidas en estas Prescripciones Particulares, que son las detalladas a continuación para cualquier tipo de maniobra: entrada, salida, maniobra náutica dentro del Puerto o servicios especiales de practicaaje, no existiendo tarifa alguna para las maniobras de fondeo, salvo que lo solicite el Capitán del buque.

Con carácter general:

GT	Euros/maniobra
< 5.000	227,66
5.000 - 115.000	145,93 + 26,02 x GT/1000
> 115.000	3.137,95

En el caso de los buques en servicio de transporte marítimo de corta distancia que realicen la carga y descarga de mercancías por rodadura (tipo ro-ro, ro-pax, y con-ro) serán de aplicación las siguientes tarifas máximas:

GT	Euros/maniobra
< 5.000	204,89
5.000 - 115.000	131,34 + 23,42 x GT/1000
> 115.000	2.824,16

A estos efectos se entiende por transporte marítimo de corta distancia los servicios para tráfico de mercancías o pasajeros que se realizan mediante

buques cuya ruta marítima discurre exclusivamente entre puertos situados geográficamente en Europa o entre dichos puertos y los situados en países no europeos ribereños de los mares cerrados que rodean Europa incluyendo sus islas o territorios de soberanía no continentales.

## **b) Reglas de aplicación**

- Los servicios especiales de practicaaje de más de una hora de prestación, se facturarán con un recargo de doscientos euros (200 €) la hora o fracción, a partir de la segunda hora. Los de menos de una, se facturarán a tarifa normal.
- Las maniobras de atraque y desatraque del pantalán en Sagunto devengarán la tarifa con un recargo del 80 %.
- Las maniobras de buques sin máquinas tendrán un recargo del 100 %.
- Las maniobras de cambio de muelle devengarán una sola tarifa.
- Los buques que procedan de la mar con destino al Puerto comercial y deban fondear por razones operativas del Puerto, no devengarán coste alguno por razones de fondeo.
- Los fondeos que se produzcan a conveniencia y requerimiento del armador o Capitán del buque, por arribada, suministros en fondeadero, espera de órdenes, etc., devengarán el 75 % de la tarifa correspondiente a una sola maniobra.
- No existe ningún recargo por nocturnidad, festividad así como cualquier otro concepto tarifario que tradicionalmente se utilizaba en el servicio de practicaaje (VHF, Protección Servicios Practicaaje, etc.).

## **III. Actualización y revisión**

### **a) Actualización**

La Autoridad Portuaria podrá actualizar anualmente las tarifas máximas según la siguiente fórmula:

$$K_{\text{actualización tarifas}} = K_{\text{tráfico}} \times K_{\text{coste}}$$

Siendo,

$$K_{\text{tráfico}} = 1 - C_T \times \Delta T/T$$

donde:

$$C_T = 0,5$$

$\Delta T/T$  = Variación anual del nº de Gt's, en tanto por uno y con su signo

Y siendo:

$$K_{\text{coste}} = 1 + C_C \times \text{Incr}_{\text{m.o.}} \times \text{peso}_{\text{m.o.}}$$

donde:

$$C_C = 0,9$$

$\text{Incr}_{\text{m.o.}}$  = coeficiente de revisión de la mano de obra (expresado como incremento y en tanto por uno del factor de mano de obra respecto del coste total) y calculado

tomando la variación del coste laboral proporcionada por el INE en su apartado "50.- Transporte marítimo y por vías navegables interiores" calculando la media de los últimos 4 trimestres respecto de la media de los trimestres 5 a 8 anteriores

$\text{peso}_{\text{m.o.}} = \text{proporción del peso del factor de mano de obra respecto del coste total} = 0,85$

La Autoridad Portuaria calculará la variación anual de servicios y la proporción del peso del factor de mano de obra respecto del coste total del prestador

#### **b) Revisión extraordinaria**

La revisión de la estructura tarifaria o de las tarifas máximas por encima de los valores que resulten del apartado anterior, solo podrá ser autorizada, con carácter excepcional, cuando concurren circunstancias sobrevenidas, imprevisibles en el momento de presentar la solicitud u oferta, que lleven a suponer, razonablemente, a juicio de la Autoridad Portuaria, que en caso de haber sido conocidas por el prestador del servicio cuándo se otorgó la licencia, habría optado por desistir de la misma.

#### **Prescripción 15ª.- TARIFAS POR INTERVENCIÓN EN EMERGENCIAS, EXTINCIÓN DE INCENDIOS, SALVAMENTO Y LUCHA CONTRA LA CONTAMINACIÓN**

Las intervenciones directas en respuesta a solicitudes de la autoridad competente en emergencias, operaciones de salvamento, extinción de incendios o lucha contra la contaminación que ocasionen costes puntuales identificables, darán lugar al devengo de las tarifas específicas establecidas a estos efectos en el apartado de tarifas máximas de "servicios especiales de practicaaje", en función de la duración de la intervención.



## SECCIÓN QUINTA: OBLIGACIONES DEL PRESTADOR

### **Prescripción 16ª.- OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO**

Son obligaciones de servicio público, y por lo tanto de necesaria aceptación por parte del prestador del servicio y en los términos en que se concrete en la Licencia como título habilitante, las siguientes:

#### **1.- Cobertura universal, continuidad y regularidad**

En el caso de Licencia abierta al uso general, el titular de la misma:

- estará disponible para atender cualquier solicitud de servicio.
- contribuirá a la prestación de los servicios mínimos que pueda establecer la Autoridad Portuaria en cada caso.

#### **2.- Obligaciones de servicio público relacionadas con la colaboración en la formación práctica en la prestación del servicio.**

El prestador del servicio de practicaaje tiene la obligación de colaborar en la formación práctica de los candidatos que hayan superado las pruebas de conocimientos teóricos.

Asimismo, el prestador cooperará en tareas de formación relacionadas con la prevención y control de emergencias.

#### **3.- Obligaciones de servicio público de cooperar en las operaciones de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación, así como en prevención y control de emergencias.**

En el caso de Licencia abierta al uso general:

El prestador deberá cooperar en las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación, así como en prevención y control de emergencias y seguridad del Puerto.

En cumplimiento de estas obligaciones, el prestador atenderá las instrucciones que se impartan por las autoridades competentes, en particular las Administraciones marítima y portuaria, debiendo aportar todos los medios humanos y materiales que le sean requeridos.

Los medios humanos y materiales exigidos al prestador para cooperar con la Autoridad Portuaria y la Administración Marítima y, en su caso, con otros prestadores de servicios, en las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación así como en prevención y control de emergencias del Puerto serán los disponibles habituales para la prestación del servicio.

Los servicios derivados del Plan de Emergencia se prestarán a requerimiento del director de la emergencia a través del Centro de Control de Emergencia.

Las respuestas de intervención a las llamadas de los centros de emergencia se realizarán de forma inmediata.

Los prestadores del servicio participarán a requerimiento de la Autoridad Portuaria en la realización de simulacros de emergencia.

Igualmente, informará de forma inmediata de aquellas incidencias que puedan afectar a las anteriores materias o a la seguridad marítima en general.

Las intervenciones realizadas como resultado de estas obligaciones devengarán las tarifas establecidas en la Prescripción 15ª.

#### **4.- Sometimiento a la potestad tarifaria y publicidad de la tarifas**

Teniendo en cuenta la ausencia de competencia, dado que en el servicio de practicaaje solo existe una única empresa prestadora, ésta deberá sujetarse en todo momento a las tarifas ofertadas en el concurso, que nunca podrán superar las tarifas máximas establecidas en la Prescripción 14ª de estas Prescripciones Particulares.

Asimismo, la Autoridad Portuaria controlará la transparencia de las tarifas y los conceptos que se facturen.

#### **Prescripción 17ª.- OBLIGACIONES DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DE CONTRIBUCIÓN A LA SOSTENIBILIDAD.**

La empresa prestadora deberán cumplir la normativa aplicable en materia medioambiental así como las normas medioambientales específicas que, en su caso, se establezcan en las Ordenanzas Portuarias y las instrucciones que pueda dictar la Autoridad Portuaria, y serán las responsables de adoptar las medidas necesarias para prevenir y para paliar los efectos medioambientales resultantes de la prestación de los servicios. Las Ordenanzas Portuarias podrán establecer las medidas operativas mínimas que dichas empresas deben adoptar con este fin.

En el plazo de un año a partir de la fecha de otorgamiento de la licencia, el prestador deberá estar inscrito en el registro del sistema comunitario de gestión y auditoría ambiental EMAS o tener implantado y certificado un sistema de gestión medioambiental ISO-14001:2004 cuyo alcance comprenda todas las actividades relacionadas con la prestación de servicio regulada por esta licencia y, que podrá estar incluida en un sistema integrado de gestión como el conocido bajo la denominación de Pilot Manager.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Orden FOM 1392/2004, las embarcaciones deberán disponer de un plan de entrega de desechos a las instalaciones portuarias receptoras autorizadas por la Autoridad Portuaria, debiendo estar dicho plan aceptado por las instalaciones afectadas. Además, presentarán trimestralmente ante la capitanía marítima una relación de las entregas de desechos efectuadas durante dicho periodo, con el refrendo de la citada instalación.

Así mismo, los prestadores deberán disponer de un protocolo o, en su caso, un Plan de Contingencia para posibles vertidos, tanto propios como para intervención a solicitud de la administración competente, que será incluido o integrado dentro del Plan de contingencias de la Autoridad Portuaria. En dicho protocolo figurará la disponibilidad de medios materiales y humanos de actuación, el procedimiento de activación y de respuesta.

#### **Prescripción 18ª. CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS**

A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de estas Prescripciones Particulares, de las sanciones que pudieran imponerse, y de los daños y perjuicios que pudieran producirse, el prestador deberá aportar, junto con su solicitud, una garantía a favor del Presidente de la Autoridad Portuaria por importe de 30.000 €.

A fin de garantizar el cumplimiento de la obligación de avisar con más de seis (6) meses de antelación en caso de renuncia a la licencia, y del cumplimiento de la obligación de no abandonar el servicio, el prestador aportará una segunda garantía, junto con su solicitud, a favor del Presidente de la Autoridad Portuaria de 200.000 €. Cuando un titular del servicio renuncie a la licencia incumpliendo el plazo de preaviso o abandone el servicio, la Autoridad Portuaria ejecutará esta garantía.

Las garantías se constituirán en metálico, o mediante aval bancario o de compañía de seguros, conforme al modelo que determine la Autoridad Portuaria. Las garantías, que serán solidarias, podrán ser otorgadas por persona o entidad distinta del titular de la licencia, entendiéndose, en todo caso, que las garantías quedan sujetas a las mismas responsabilidades que si fuesen constituidas por el mismo y sin que puedan utilizarse los beneficios de exclusión, división y orden.

La cuantía de las garantías anteriores se actualizará anualmente en el mismo porcentaje de variación que experimenten las tarifas máximas vigentes de aplicación. No obstante, esta actualización se hará efectiva con periodicidad quinquenal.

La constitución de las garantías no supone en ningún caso que la responsabilidad del titular de la licencia quede limitada a su importe.

Extinguida la licencia, conforme a los supuestos previstos en estas Prescripciones Particulares, se llevará a cabo la devolución de las garantías o su cancelación, una vez satisfecho el pago de las obligaciones pendientes con la Autoridad Portuaria y siempre que no proceda la pérdida total o parcial de la misma por responsabilidades en que hubiera incurrido el prestador del servicio o las sanciones y penalizaciones que le hubieran sido impuestas y no abonadas.

Cuando por aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Autoridad Portuaria tuviese que hacer uso de la primera garantía, total o parcialmente, el prestador vendrá obligado a reponerla o complementarla en el plazo de un mes, contado desde el acto de disposición. Si el interesado no restituyese o completase la garantía en el referido plazo, la Autoridad Portuaria podrá extinguir la licencia así como emprender las acciones legales que considere oportunas.

#### **Prescripción 19ª. COBERTURA DE RIESGOS**

De acuerdo con lo establecido en el apartado 8.b) del artículo 113 de la LP, será obligación del prestador indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de la prestación del servicio objeto de la licencia. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden del Práctico será el titular de la licencia el responsable dentro de los límites señalados en las Leyes.

A tal efecto, la empresa prestadora deberá suscribir un seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños causados durante la prestación del servicio portuario así como las indemnizaciones por riesgos profesionales, por el mismo importe de la cuantía de su responsabilidad limitada por la LP según se describe en el párrafo siguiente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 281 de la LP, la responsabilidad civil en la que pudieran incurrir los prácticos en la gestión del servicio de practicaaje no podrá superar, en caso de siniestro, la cuantía de veinte euros por unidad de arqueo bruto del buque para el que prestan el servicio, con un tope máximo de un millón de euros. Este importe se actualizará anualmente en la misma proporción que la variación interanual experimentada por el índice general de precios al consumo para el conjunto nacional total (IPC) en el mes de octubre.

La Autoridad Portuaria de Valencia deberá figurar como Asegurado Adicional en todas y cada una de las pólizas contratadas, a estos efectos, por el prestador del servicio y, en particular, como tercero perjudicado respecto de todas aquellas reclamaciones que, con motivo del ejercicio de la actividad, pudieran derivar en una reclamación patrimonial contra la Autoridad Portuaria de Valencia en expediente administrativo y/o judicial tramitado al efecto.

El titular de la licencia se compromete a asegurar los riesgos anteriormente mencionados con una compañía de seguros de primer orden y reconocida solvencia y con límites suficientes.

Asimismo el titular de la licencia, antes del inicio de actividad, deberá presentar a la Autoridad Portuaria de Valencia, copia de la póliza contratada, junto con el justificante de pago de los recibos de prima que correspondan, así como las actualizaciones que se produzcan. El anterior requisito podrá ser sustituido, a elección del titular o, en todo caso, a requerimiento de la APV por un certificado expedido por la compañía aseguradora acreditativo de que la póliza contratada por el autorizado da cumplimiento a las obligaciones y términos derivados de la presente cláusula.

#### **Prescripción 20ª.- TASAS A ABONAR A LA AUTORIDAD PORTUARIA**

Los titulares de licencias para la prestación del servicio de practicaaje, están obligados a la satisfacción de las siguientes tasas:

##### **a) Tasa de actividad**

La prestación de servicios por el titular de la licencia devengará la correspondiente tasa a favor de la Autoridad Portuaria de conformidad con el artículo 188 de la LP.

El tipo de gravamen de la tasa es de 5,2 € por servicio prestado, para el año 2013.

De acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 11.4.b) de la LP, la cuantía anual de la tasa tendrá los siguientes límites:

- la cuota íntegra anual no será inferior al uno por ciento del importe neto anual de la cifra de negocio o, en su defecto, del volumen de negocio desarrollado en el Puerto al amparo de la licencia.
- la cuota íntegra anual no será superior al seis por ciento del importe neto anual de la cifra de negocio o, en su defecto, del volumen de negocio desarrollado en el Puerto al amparo de la licencia.

Al finalizar cada año, el titular de la licencia facilitará el importe neto anual de la cifra de negocio, correspondiente a la prestación del servicio objeto de la licencia, que servirá de base para la evaluación de los límites, procediendo la Autoridad Portuaria a la regularización de la tasa. Este volumen de negocio deberá ser acreditado adecuadamente mediante la presentación de las cuentas anuales.

La cuota de esta tasa se actualizará anualmente, el 1 de enero, con el 75% del IPC para el conjunto nacional total en el mes de octubre anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 190 de la LP.

##### **b) Tasa del buque**

Las embarcaciones adscritas al servicio abonarán la tasa al buque establecida en la LP.

##### **c) Tasa de ocupación**

En caso de que existiera una concesión o autorización otorgada al prestador del servicio, éste deberá abonar la tasa de ocupación de dominio público correspondiente de acuerdo con lo establecido en el título de dicha concesión o autorización.

##### **d) Tarifas por servicios comerciales**

El prestatario abonará cualquier suministro, utilización de equipos u otros gastos que en concepto de servicio comercial pudiera solicitar a la Autoridad Portuaria.

## SECCIÓN SEXTA: OTRAS PRESCRIPCIONES

### **Prescripción 21ª.- PENALIZACIONES**

El incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las condiciones en la prestación del servicio podrá ser sancionado por la Autoridad Portuaria de acuerdo con la LP, disposiciones complementarias y con el Reglamento de Servicio y Policía de los Puertos o documento que lo sustituya, con independencia de las responsabilidades civil y penal a que hubiera lugar.

### **Prescripción 22ª.- PROCEDIMIENTOS DE CONTROL**

El prestador del servicio deberá suministrar a la Autoridad Portuaria toda la información que ésta precise para controlar la correcta prestación del servicio y, en especial, la relativa a la calidad de los servicios y a las tarifas, con el objeto de garantizar la transparencia y la razonabilidad de las mismas. Asimismo, deberá suministrar cuanta información resulte necesaria para el mejor cumplimiento de las funciones atribuidas a la Autoridad Portuaria.

### **Documentación**

El titular de la autorización deberá adoptar los procedimientos telemáticos o de transmisión electrónica de información existente en la Autoridad Portuaria y aquellas modificaciones a los mismos que pudieran establecerse.

El adjudicatario deberá presentar anualmente y dentro de los nueve (9) meses siguientes a la finalización del año natural, al Departamento de la Autoridad Portuaria de Valencia correspondiente, los estados financieros debidamente auditados del servicio de practicaaje, objeto de la regulación de las presentes prescripciones particulares.

El adjudicatario estará obligado a obtener de las autoridades competentes y a mantener en vigor los certificados, permisos y licencias que para el servicio de la actividad sean exigibles, los cuales deberán ser presentados ante la Autoridad Portuaria a requerimiento de ésta.

El adjudicatario estará obligado a facilitar a la Autoridad Portuaria de Valencia cuanta documentación sea requerida para la comprobación del cumplimiento de los estrictos términos de la Licencia.

Las circunstancias especiales en relación al servicio de practicaaje se recogerán, bien a petición del Práctico, bien a petición de la Autoridad Portuaria de Valencia, en el diario del C.P.C.S. de la Autoridad Portuaria.

### **Plan Anual**

A los anteriores efectos, se establece una herramienta de planificación denominada Plan Anual mediante la cual el prestador del servicio elaborará y presentará, para un análisis conjunto con la Autoridad Portuaria, un informe comprensivo de los aspectos y datos más trascendentales de su actividad a lo largo del ejercicio objeto de análisis, entendiéndose por tal el ejercicio económico con cierre a 31 de diciembre.

La Autoridad Portuaria fijará anualmente el contenido mínimo del citado Plan Anual, debiéndose entender, que el referido Plan deberá recoger, asimismo con el carácter de mínimos, los siguientes aspectos y datos:

- Estructura de Costes, reflejando los elementos principales de coste, atendiendo a criterios económicos, necesarios para poder determinar de manera razonable el coste real del servicio; en concreto, se deberán detallar y justificar las siguientes partidas: amortizaciones, gastos de personal, suministros, seguros y gastos de mantenimiento, entre otras..
- Estadísticas de servicios distinguiendo unidades de buques atendidos por GTs .
- Equipos materiales y humanos promedio utilizados en la actividad, mensualizado.
- Situación e inventario de los equipos materiales.
- Inversiones planificadas en los dos próximos ejercicios.
- Estándares de rendimientos
  1. Porcentaje del número de buques sobre el total de escalas afectas al servicio, atracados o desatrachados a la hora contratada para inicio de operaciones.
  2. Tiempo medio de duración de prestación del servicio agrupado en entornos de GTs y muelle.
- Estándares de calidad:
  - 1.- Puntualidad (servicios sin retrasos superiores a 15') más del 95 por 100.
  - 2.- Seguridad (servicios sin accidente) más del 99,9 por 100.
  - 3.- Histórico de accidentes.
  - 4.- Normalidad (servicios sin incidente) mayor del 98 por 100.
  - 5.- Histórico de incidencias.
  - 6.- Satisfacción (servicios sin quejas/reclamaciones, en que se demuestre la responsabilidad del prestador, a juicio del Director de la Autoridad Portuaria) mayor del 95 por 100.
  - 7.- Histórico de quejas y reclamaciones y su adaptación de los procedimientos a las sugerencias, quejas y reclamaciones de los usuarios.

El Plan Anual será presentado a la Autoridad Portuaria en el plazo de un (1) mes a contar a partir de la finalización de cada ejercicio económico, excepto para las cuentas anuales.

El Plan Anual podrá servir de fundamento a la Autoridad Portuaria para la realización de estudios que permitan la mejora del servicio y para la planificación futura del mismo mediante la introducción de modificaciones. Asimismo, podrá servir de base a la solicitud del prestador del servicio relativa a la modificación de los medios humanos y materiales fijados en la licencia.

### **Informaciones puntuales a la Autoridad Portuaria**

Independientemente del Plan Anual, el prestador queda obligado a informar a la Autoridad Portuaria, de manera inmediata, en los siguientes casos:

- . Cualquier causa que impida la prestación del servicio solicitado o su prestación dentro del periodo de respuesta establecido en estas prescripciones particulares.
- . Previamente a su ejecución, cualquier cambio significativo de su composición accionarial o de participaciones de la empresa respecto de la existente en el momento de otorgamiento de la licencia, a los efectos de lo dispuesto en el art. 121 de la LP. La presente obligación de información alcanzará, igualmente, al proyecto firme de cambio. En todo caso, dicha información será anotada en el

correspondiente registro. Se entenderá por cambio significativo todo cambio que le permita al adquirente ejercer una influencia efectiva directa o indirecta en los términos señalados en el art. 121 de la misma Ley.

- . Las quejas y reclamaciones que se produzcan por supuestas deficiencias en la prestación del servicio.
- . La adquisición de nuevos equipos y medios materiales o su baja.

### **Registro de los servicios**

Teniendo en cuenta las necesidades de información de la Autoridad Portuaria de Valencia para la gestión del servicio de practicaaje, para la realización de estudios que permitan la mejora en el servicio, para la planificación futura del mismo, así como a efectos estadísticos, el prestador del servicio deberá cumplimentar un registro informatizado con datos de los servicios prestados a los buques.

En particular, el titular de la licencia registrará diariamente los servicios solicitados y prestados. Este registro deberá remitirse diariamente a la Autoridad Portuaria por el procedimiento que se establezca.

Dicho Registro debe contener, como mínimo, los siguientes datos:

1. Número de escala asignado por la Autoridad Portuaria.
2. Nombre, bandera y tamaño (GT) del buque.
3. Fecha y hora de solicitud del servicio.
4. Tipo de servicio (entrada, salida, movimiento interior, especial, etc.).
5. Fecha y hora y lugar de comienzo de la prestación del servicio.
6. Fecha y hora y lugar de finalización del servicio.
7. Incidencias acaecidas durante la prestación del servicio.
8. Cantidades facturadas.
9. Nombre del práctico prestador del servicio.

El registro informatizado podrá ser consultado por las autoridades competentes, y la información en él contenida estará disponible para dichas consultas durante un período mínimo de cinco (5) años.

Asimismo, la información de este registro podrá ser trasladada al Observatorio Permanente de los Servicios Portuarios.

### **Información Adicional**

Sin perjuicio de la información suministrada conforme a los apartados anteriores, la Autoridad Portuaria podrá solicitar cuanta información adicional y documentación considere conveniente, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones impuestas al servicio tanto por la LP, las presentes Prescripciones Particulares, la licencia otorgada con arreglo a éstas, y demás normativa de aplicación, así como para satisfacer necesidades estadísticas.

### **Facultad de control e inspección**

La Autoridad Portuaria controlará y podrá inspeccionar en todo momento el cumplimiento de las condiciones de la licencia otorgada y demás regulación aplicable, y en especial la efectiva adscripción de los medios humanos y materiales propuestos y aprobados por la Autoridad Portuaria, así como los procedimientos operativos de practicaaje.

**Prescripción 23ª.- RÉGIMEN JURÍDICO**

La licencia para la prestación del servicio de practicaaje se regirá por las condiciones específicamente recogidas en la misma y con carácter general, por lo dispuesto en la LP y en las presentes prescripciones particulares.

**Prescripción 24ª.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante LOPD), la Autoridad Portuaria de Valencia (en adelante, la APV) con domicilio social en Avda. del Muelle del Turia, s/n, 46024 Valencia, informa al interesado que los datos personales que en su caso sean recogidos a través de la presentación de la documentación requerida para el otorgamiento de una licencia para la prestación del servicio portuario objeto de las presentes prescripciones particulares serán objeto de tratamiento, automatizado o no, bajo la responsabilidad de la APV con la finalidad de comprobar la acreditación por el solicitante del cumplimiento de las condiciones y requisitos recogidos en las mismas, solicitar cuanta documentación adicional resulte necesaria, atender sus solicitudes de información, comunicarle el acuerdo del Consejo de Administración relativo al otorgamiento o no de la licencia, proceder de oficio a su inscripción en el registro de empresas prestadoras de servicios portuarios, remitir cualquier otra documentación necesaria al respecto, así como cualquier otro trámite previsto conforme a la normativa de aplicación y el mantenimiento de históricos.

Asimismo, se informa al interesado que de conformidad con la legislación vigente, la APV deberá comunicar la información y datos personales obrantes en el procedimiento de otorgamiento de la licencia a los siguientes Organismos y terceros: Jueces y Tribunales, en su caso, cuando fuera requerido legalmente para ello, Organismo Público Puertos del Estado (OPPE) para su inclusión en el Registro General de empresas prestadoras de servicios portuarios, a la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) para realización de las funciones de fiscalización que tiene atribuidas y en general, a cualesquiera otros terceros a quienes, en virtud de la normativa vigente la APV tuviese la obligación de comunicar los datos o que accediesen a la información obrante en el referenciado registro dado su carácter público.

El interesado consiente expresamente el citado tratamiento mediante la presentación de la solicitud de otorgamiento de la licencia y la entrega, por tanto, a la APV de toda aquella documentación en la que se haga constar sus datos personales y se compromete a comunicar en el menor plazo de tiempo a la APV cualquier variación de los datos recogidos a través del presente pliego o los generados durante la tramitación de su solicitud de licencia con el fin de que la citada Autoridad pueda proceder a su actualización. Cuando los datos personales hayan sido facilitados directamente por el propio interesado, la APV considerará exactos los facilitados por éste, en tanto no se comunique lo contrario.

En cumplimiento de lo establecido en la LOPD, en caso de que el interesado deba facilitar datos de carácter personal referentes a personas físicas distintas de las identificadas en el presente pliego, ya sea en fase de tramitación de la licencia o durante la prestación del servicio, deberá con carácter previo a su comunicación a la APV, informarles de los extremos contenidos en esta prescripción. En consecuencia la cesión de datos personales de terceros a la APV, queda condicionada al principio de legitimidad, necesidad y proporcionalidad y a la comunicación de datos pertinentes, no excesivos, actuales y veraces, y requiere con carácter previo informar y solicitar el consentimiento a dichos terceros para el tratamiento de sus datos conforme los extremos contenidos en la presente comunicación. Cuando los datos cedidos por el interesado a la APV resultaran ser inexactos, en todo o en parte, o incompletos, el interesado deberá cancelarlos y sustituirlos de oficio por los correspondientes datos rectificadas o completados en el plazo de diez días desde que se tuviese conocimiento



de la inexactitud -salvo que la legislación aplicable al fichero establezca un procedimiento o un plazo específico para ello- y comunicar en el mismo plazo a la APV, la rectificación o cancelación efectuada.

Asimismo el interesado queda obligado a entregar a cada una de las personas físicas cuyos datos sean cedidos a la APV, la comunicación informativa que se aporta como Anexo I, la cual deberá ser firmada individualmente por cada uno de los afectados y devuelta a la APV junto con la restante documentación que sea pertinente.

A tales efectos, la entrega por parte del interesado a la APV de cualquier documentación que contenga datos de carácter personal deberá garantizar la adopción de las medidas de seguridad pertinentes de acuerdo con el Título VIII del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD, y en particular, se adoptarán las medidas dirigidas a evitar la sustracción, pérdida o acceso indebido a la información durante su transporte.

El interesado podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición solicitándolo por escrito dirigido a la APV en la siguiente dirección Avda. del Muelle del Turia, s/n, 46024, Valencia, o en aquella que la sustituya y se comunique en el Registro General de Protección de Datos.

#### **Prescripción 25ª.- RESPONSABILIDAD DE LA AUTORIDAD PORTUARIA FRENTE AL PRESTADOR DEL SERVICIO EN RELACIÓN A LOS MEDIOS HUMANOS Y DE CAPITAL**

Una vez finalizado el plazo de la licencia, la Autoridad Portuaria no se hará cargo de los medios humanos y materiales de que disponga el prestador del servicio. La Autoridad Portuaria no está obligada a mantener dicho empleo; la inversión realizada en tales medios durante la vigencia de la licencia, y que esté pendiente de amortizar a su término, no generará derecho a indemnización alguna.

#### **Prescripción 26ª.- ASUNCIÓN DE RESPONSABILIDADES**

Los titulares de licencias para la prestación del servicio mantendrán al corriente el cumplimiento de las obligaciones fiscales, laborales y de seguridad social durante todo el periodo de duración de la licencia y así deberán acreditarlo ante la Autoridad Portuaria.

De acuerdo con lo establecido en el apartado 8.a) del artículo 113 de la LP, se incluirá en la licencia la siguiente cláusula: "la Autoridad Portuaria no responderá en ningún caso de las obligaciones de cualquier naturaleza que correspondan al prestador del servicio frente a sus trabajadores, especialmente las que se refieran a relaciones laborales, salario, prevención de riesgos o seguridad social".

De acuerdo con lo establecido en el apartado 8.b) del artículo 113 de la LP, se incluirá en la licencia la siguiente cláusula: "Será obligación del prestador indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de la prestación del servicio objeto de la licencia. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de un orden de la Administración, será ésta responsable dentro de los límites señalados por las leyes".

**Prescripción 27<sup>a</sup>.- RIESGO Y VENTURA. IMPUESTOS Y GASTOS DERIVADOS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. RESPONSABILIDAD**

El servicio se realizará por el titular de la licencia bajo su exclusivo riesgo y ventura.

Serán por cuenta del prestador del servicio los consumos de combustible, agua y electricidad, así como cualquier otro servicio que pueda utilizar en el Puerto y todos los demás gastos que ocasione la prestación y que sean necesarios para el funcionamiento del servicio.

Serán por cuenta del titular de la licencia todos los impuestos, arbitrios o tasas derivadas de la prestación del servicio, con arreglo a la legislación vigente en cada momento.

El titular de la licencia será responsable de adoptar las medidas necesarias para prevenir y paliar los efectos medioambientales resultantes de la prestación del servicio.

**Prescripción 28<sup>a</sup>.- SOMETIMIENTO A LA JURISDICCIÓN ESPAÑOLA**

La solicitud de licencia para prestar este servicio implica el sometimiento del solicitante, tanto en la tramitación de la licencia como durante su vigencia y resto de actuaciones a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al solicitante.

## ANEXO I.- MODELO DE COMUNICACIÓN INFORMATIVA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante LOPD), la Autoridad Portuaria de Valencia (en adelante, la APV) con domicilio social en Avda. del Muelle del Turia, s/n, 46024 Valencia, informa al interesado que los datos personales que en su caso sean recogidos a través de la presentación de la documentación requerida para el otorgamiento de una licencia para la prestación del servicio portuario objeto de las presentes prescripciones particulares serán objeto de tratamiento, automatizado o no, bajo la responsabilidad de la APV con la finalidad de comprobar la acreditación por el solicitante del cumplimiento de las condiciones y requisitos recogidos en las mismas, solicitar cuanta documentación adicional resulte necesaria, atender sus solicitudes de información, comunicarle el acuerdo del Consejo de Administración relativo al otorgamiento o no de la licencia, proceder de oficio a su inscripción en el registro de empresas prestadoras de servicios portuarios, remitir cualquier otra documentación necesaria al respecto, así como cualquier otro trámite previsto conforme a la normativa de aplicación y el mantenimiento de históricos.

Asimismo, se informa al interesado que de conformidad con la legislación vigente, la APV deberá comunicar la información y datos personales obrantes en el procedimiento de otorgamiento de la licencia a los siguientes Organismos y terceros: Jueces y Tribunales, en su caso, cuando fuera requerido legalmente para ello, Organismo Público Puertos del Estado (OPPE) para su inclusión en el Registro General de empresas prestadoras de servicios portuarios, a la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) para realización de las funciones de fiscalización que tiene atribuidas y en general, a cualesquiera otros terceros a quienes, en virtud de la normativa vigente la APV tuviese la obligación de comunicar los datos o que accediesen a la información obrante en el referenciado registro dado su carácter público.

El interesado consiente expresamente el citado tratamiento mediante la presentación de la solicitud de otorgamiento de la licencia y la entrega, por tanto, a la APV de toda aquella documentación en la que se haga constar sus datos personales y se compromete a comunicar en el menor plazo de tiempo a la APV cualquier variación de los datos recogidos a través del presente pliego o los generados durante la tramitación de su solicitud de licencia con el fin de que la citada Autoridad pueda proceder a su actualización. Cuando los datos personales hayan sido facilitados directamente por el propio interesado, la APV considerará exactos los facilitados por éste, en tanto no se comunique lo contrario.

En caso en que la empresa solicitante cedente de los datos personales no obtenga la licencia, la APV procederá a la devolución a dicha entidad de la documentación aportada así como cualquier otro trámite previsto conforme a la normativa de aplicación conservando únicamente la documentación contenida en el expediente durante el tiempo en que pueda exigirse algún tipo de responsabilidad durante los plazos previstos en las disposiciones aplicables.

Por el contrario, en caso del que el solicitante obtenga la licencia, la información cedida quedará incorporada al correspondiente expediente. En tal supuesto, se informa al interesado que por la APV no está prevista cesión distinta a aquellas a que tuviera obligación en virtud de la normativa vigente.

Con el objeto de mantener los datos actualizados en todo momento, el interesado deberá comunicar a la APV cualquier modificación en sus datos de carácter personal.

El interesado podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante la APV enviando un escrito a la siguiente dirección Avda. del Muelle del Turia, s/n, 46024, Valencia, o aquella que les sustituya ante la Agencia Española de Protección de Datos.

## **ANEXO II.- ÁMBITO GEOGRÁFICO Y PUNTOS DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE DEL PRÁCTICO, Y ZONA DE ESPERA DE LOS BUQUES**

a) El punto en que los prácticos abordarán el buque o lo abandonarán, respectivamente en el practicaaje de entrada y en el de salida, es el siguiente:

Punto situado, desde el extremo SUR de la Escollera del nuevo Dique Exterior, en demora verdadera ciento treinta y cinco grados ( $135^{\circ}/v$ ) y en distancia de una milla náutica y media (1.50 mn).

En casos excepcionales, debidamente justificados, si el Práctico no pudiera embarcar o desembarcar en los puntos de embarque y desembarque anteriormente citados, el Práctico podrá indicar al buque otros puntos de embarque y desembarque en función de las condiciones meteorológicas reinantes, con el fin de proporcionar el suficiente resguardo y, en su caso, lo justificará, si así se le solicitara, a la Autoridad Portuaria de Valencia.

b) Zona de espera de los buques

La zona destinada a los buques que, por cualquier motivo, deban esperar para entrar al Puerto de Sagunto, se situará en las zonas de fondeo establecidas dentro de las aguas de servicio del Puerto. Si el buque espera fuera de las aguas de servicio, quedará a lo que determine la Autoridad Marítima.

Ver Plano en Anexo IV.

### ANEXO III.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PARA SOLICITAR UNA LICENCIA

Para que la Autoridad Portuaria resuelva sobre el otorgamiento de una licencia para la prestación del servicio objeto de estas prescripciones particulares, el interesado deberá formular una solicitud que contendrá los datos señalados en el artículo 70.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y e irá acompañada de la siguiente documentación:

**(de carácter administrativo)**

1. Documentación acreditativa de la **capacidad de obrar** del solicitante.

Si se trata de una persona física, documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.

Las personas jurídicas mediante la presentación de la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que conste su objeto social, las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Cuando se trate de empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, la capacidad de obrar se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan en la normativa de desarrollo de la legislación de contratos del sector público. Los demás empresarios extranjeros, deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. Documentos que **acrediten la representación**. Los que comparezcan o firmen solicitudes en nombre de otros, deberán presentar poder bastante al efecto, en su caso, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, acompañado del correspondiente certificado de su vigencia, y el documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.
3. **Designación de un representante**, con facultades suficientes y con domicilio en el ámbito territorial de competencias de la Autoridad Portuaria, a los efectos de establecer una comunicación regular.
4. Declaración de la **composición accionarial o de participaciones** en el momento de la solicitud. Cualquier cambio producido durante el procedimiento de tramitación de la licencia deberá ser puesto inmediatamente en conocimiento de la Autoridad Portuaria, de manera que quede constancia de la citada composición accionarial o de participaciones en la fecha de otorgamiento de la licencia.
5. Sendas certificaciones acreditativas del cumplimiento de las obligaciones de carácter **fiscal y laboral por la Administración Tributaria y de la Seguridad Social**.
6. Declaración responsable del cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 121 de la LP sobre **incompatibilidades**.
7. Declaración responsable de disponer, y mantener a lo largo de la vigencia de la licencia, los **permisos, autorizaciones y licencias** legalmente exigibles para el ejercicio de la actividad.

**(de carácter económico-financiero)**

8. Documentación acreditativa de la **solvenca económico-financiera** del solicitante, de acuerdo con lo establecido en la Prescripción correspondiente.
9. Documentación acreditativa de la constitución de las **dos garantías** exigidas en la Prescripción correspondiente.
10. Documentación acreditativa de disponer de un **seguro de responsabilidad civil** que cubra los riesgos propios de la prestación del servicio por la cantidad mínima establecida en la Prescripción correspondiente.

**(de carácter técnico)**

11. **Memoria de actividades** a que hace referencia la Prescripción 10ª, con descripción detallada de:
  - la organización para prestar el servicio, y los sistemas para registrar las solicitudes, el desarrollo de las actividades, los incidentes y las reclamaciones de cada servicio
  - los medios personales y materiales puestos a disposición
  - el sistema de aseguramiento de la calidad, la seguridad y la protección del medio ambiente
12. **Acreditación específica de disponer de los medios humanos y materiales** que se adscribirán al servicio con sujeción, en todo caso, a los requerimientos mínimos al efecto exigidos en este Pliego. Asimismo se aportará acreditación de las homologaciones y certificados correspondientes de los vehículos y del resto de la maquinaria, en cumplimiento de la normativa vigente en materia de seguridad.
13. **Certificación del sistemas de gestión de la calidad y del medioambiente** (para la calidad la ISO 9001:2008, y para el medio ambiente la ISO 14.001:2004 o acreditaciones EMAS) o, en su defecto, compromiso de aportar en el plazo máximo de un año desde la fecha de otorgamiento de la licencia, dicha certificación, que podrán estar incluidas en un sistema integrado de gestión como el denominado Pilot Manager y que deberán versar, en todo caso, sobre aspectos que constituyen las actividades habituales del servicio.
14. **Estudio de seguridad y plan de contingencias** del servicio, y que incluirá también el plan de prevención de riesgos laborales conforme a lo establecido en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, así como en el Plan de Autoprotección contra la intrusión precisando el inventario de medios, su localización, su permanencia, horarios y demás requisitos; así como una declaración responsable de su adaptación a los correspondientes del Puerto en el plazo de tres (3) meses tras el otorgamiento de la licencia, ello siguiendo las indicaciones del Director del Puerto.

**(de otro carácter)**

15. Comunicaciones informativas relativas a la Ley Orgánica de **Protección de Datos** hechas a cada una de las personas físicas cuyos datos sean cedidos a la Autoridad Portuaria y firmadas individualmente por cada uno de los afectados.
16. Declaración expresa de **conocer y aceptar las condiciones** de este Pliego.
17. Compromiso de **notificar a la Autoridad Portuaria cualquier modificación** o circunstancia que afecte o pueda afectar al contenido de la documentación relacionada en los párrafos anteriores y se produzca con posterioridad a la solicitud y/o al otorgamiento de la licencia; ello de acuerdo con el artículo 121.3 de la LP.

ANEXO IV.- PLANO DE LAS ZONAS DE SERVICIO.

